

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 470

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2018-00339-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO VERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO : CASUR

Guadalajara de Buga, 15 de julio de 2020

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita que se revoque el auto interlocutorio No. 444 del 07 de julio de 2020, mediante el cual se declaró la ilegalidad del auto que fijó fecha para audiencia inicial y admitió reforma a la demanda, en atención a que dicha reforma ya fue tramitada. En tal virtud, solicita que se revoque el auto recurrido.

Revisado el expediente, se advierte que en efecto le asiste razón a la recurrente, ya que según se observa a folio 99, mediante auto interlocutorio No. 1235 del 28 de octubre de 2019, se dio trámite a la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, admitiendo la misma.

Ante tal panorama, se accederá a lo solicitado por la memorialista. En tal virtud, se repondrá para revocar la providencia recurrida, y dado que el trámite de la reforma a la demanda se surtió a cabalidad sin que se pronunciara al respecto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (fl. 101), se ordenará fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 444 del 07 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: programar como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 28 de septiembre de 2020 a las 09:00 am 10. Tal diligencia se llevará a cabo

de manera virtual por el aplicativo Teams, (art. 7 Decreto 806 de 2020), para lo cual se requiere a los(as) apoderados(as) con el fin que, si no lo han hecho aún, suministren al despacho el correo electrónico mediante el cual se llevará a cabo la conexión para la aludida audiencia; dicho correo deberá ser, preferiblemente, con dominio Outlook – Hotmail, ya que el mismo ofrece mayores ventajas al momento de realizar la audiencia por la aplicación Teams; no obstante, el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fee8801e0eae457b4f85b821124b071682c562208be15978587bdb5fc8d7319

Documento generado en 15/07/2020 11:58:06 AM